



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0621/2022

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, se presentó ante este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“La información no se encuentra publicada de conformidad con los periodos de actualización de la información establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, se omite el primer trimestre de 2022.”. (sic)

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento presentado por la persona denunciante versa sobre la fracción **XV** del artículo **76** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) correspondiente a la información de “Directorios de órganos de dirección” del sujeto obligado; asimismo, se tiene al particular señalando como denunciados el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

II. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0621/2022** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información remitió, mediante correo electrónico, el oficio **INAI/SAI/1012/2022** de misma fecha, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0621/2022

Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados admitió a trámite la denuncia interpuesta por el denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó una primera verificación virtual sobre la fracción **XV** del artículo **76** de la Ley General, para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando que contaba con setenta registros de información tal como se advierte en la siguiente imagen:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación
Institución: Partido de la Revolución Democrática (PRD)
Ejercicio: 2022

ART. - 76 - XV - DIRECTORIO DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Institución: Partido de la Revolución Democrática (PRD)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 76
Fracción: XV

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Se encontraron 70 resultados, da clic en para ver el detalle

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del órga...	Nombre(s) completo de...	Primer apellido de los t...	Segundo apellido	D...
2022	01/04/2022	30/06/2022	Dirección Nacional Ejecutiva	Ma. Concepción	Castro	Sánchez	D...
2022	01/04/2022	30/06/2022	Dirección Nacional Ejecutiva	Alma Rosa	Árambula	Reyes	D...

VI. Con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0621/2022

del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha cuatro de julio dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia, mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

VIII. Con fecha seis de julio de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio **PRD_UT-285-2022** de misma fecha, suscrito por la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto, a través del cual se rindió el informe justificado en los siguientes términos:

“[...]”

Hago referencia a su oficio INAI/SAI/DGEPPPOED/0701/2022 del 29 de junio, mediante el cual se solicita remitir a ese Instituto Nacional el informe justificado que se considere pertinente para atender la denuncia por incumplimiento del expediente DIT 0621/2022.

Al respecto, se informa que esta Unidad de Transparencia solicitó a la Secretaría de Planeación Estratégica y Organización Interna del Partido de la Revolución Democrática Nacional que remitiera lo conducente, toda vez que es área que pudiera contar con dicha información, por lo que se adjunta su respuesta.

“En atención al oficio PRD_UT-283-2022, el cual da seguimiento al expediente DIT 0621/2022 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), donde se pide un informe justificado sobre el incumplimiento de la obligación de transparencia del artículo 76, fracción XV, sobre el “Directorio de órganos de dirección”, correspondiente al primer trimestre, he de puntualizar que dicha información ya está en la plataforma del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del INAI.

Además, desde el pasado 29 de junio del presente, dicho cumplimiento le fue notificada a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, anexando el Comprobante de Procesamiento, que genera el propio sistema, y en el cual no se marca ningún error de carga, documentos que anexo en este oficio”.

[...]” (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0621/2022

Asimismo, el sujeto obligado adjunto el siguiente documento:

- Documento en formato PDF con número SPEOI/151/22 donde se rinde informe justificado y acuse de cumplimiento de carga en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

IX. Con fecha ocho de julio de dos mil veintidós la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó una segunda verificación virtual sobre la fracción **XV** del artículo **76** de la Ley General, para el primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la vista pública del SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando que contaba con setenta registros de información tal como se advierte en la siguiente imagen:

Correo: Carlos Rebolledo Pérez - x | Buscador Nacional - PNT | Consulta Pública

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Estado o Federación: Federación

Institución: Partido de la Revolución Democrática (PRD)

Ejercicio: 2022

ART. - 76 - XV - DIRECTORIO DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Institución: Partido de la Revolución Democrática (PRD)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 76
Fracción: XV

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Se encontraron 70 resultados, da clic en 1 para ver el detalle.

Ejercicio	Fecha de inicio del perí...	Fecha de término del p...	Denominación del órga...	Nombre(s) completo de...	Primer apellido de los t...	Segundo apellido
2022	01/04/2022	30/06/2022	Dirección Nacional Ejecutiva	Ma. Concepción	Castro	Sánchez

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0621/2022

fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se señaló el posible incumplimiento del **Partido de la Revolución Democrática** a la obligación de transparencia establecida en la fracción **XV** del artículo **76** de la Ley General, correspondiente a la información sobre “Directorios de órganos de dirección” respecto del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, manifestando que no publican la información el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, con base en los establecido en los Lineamientos Técnicos Generales (LTG).

Al respecto, una vez admitida la denuncia, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados mediante la Herramienta de Comunicación, solicitó al sujeto obligado rindiera el informe justificado correspondiente, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado solicitó a la Secretaría de Planeación Estratégica y Organización Interna del **Partido de la Revolución Democrática** Nacional que remitiera lo conducente, toda vez que se presume que es el área que pudiera contar con dicha información.
- Que seguimiento al expediente DIT 0621/2022 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), donde se pide un informe justificado sobre el incumplimiento de la obligación de transparencia del artículo 76, fracción XV, sobre el “Directorio de órganos de dirección”, correspondiente al primer trimestre, se debe



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0621/2022

puntualizar que dicha información ya está publicada en la plataforma del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del INAI.

- Que el pasado 29 de junio del presente, dicho cumplimiento le fue notificada a la Unidad de Transparencia del **Partido de la Revolución Democrática**.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción **XV** del artículo **76** de la Ley General de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales¹, se deberá publicar de la siguiente manera:

[...]

XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales

En la presente fracción se deberán considerar como elementos del directorio de los órganos de dirección de los sujetos obligados de este artículo.

En el caso de las agrupaciones políticas nacionales, el directorio se circunscribe a los

¹ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de dos mil veintidós, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0621/2022

órganos de dirección nacionales y las representaciones estatales. Por su parte, las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente deberán publicar el directorio de cargos existentes en la asociación civil que ejerzan una función de dirección.

Periodo de actualización: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de una modificación.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del órgano de dirección

Criterio 4 Nombre completo de los titulares (nombre(s), primer apellido, segundo apellido)

Criterio 5 Denominación del puesto

Criterio 6 Denominación del área

Criterio 7 Domicilio oficial del órgano de dirección (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

Criterio 8 Ubicación dentro del domicilio (edificio, piso).

Criterio 9 Número(s) telefónico(s) de contacto (con clave lada y extensión)

Criterio 10 Correo electrónico de contacto

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de una modificación

Criterio 12 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0621/2022

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 15 en el cual se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia, objeto de la denuncia, **los partidos políticos** deben de publicar la información correspondiente al directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales. Dicha información debe de publicarse de manera **trimestral** y conservarse publicada solamente la **vigente**.

En este sentido, cabe precisar que el sujeto obligado al momento de la presentación de la denuncia, es decir, al veintisiete de junio de dos mil veintidós, se encontraba obligado solamente a tener publicada la información respecto al **primer trimestre** del ejercicio **dos mil veintidós**. Aunado a ello, cabe precisar que si bien la persona denunciante señaló como denunciados el primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, lo cierto es que el **Partido de la Revolución Democrática** no se encuentra obligado a tener publicada dicha información, pues el tercer y cuarto trimestre son periodos que aún no transcurren **y el segundo trimestre se encuentra en periodo de actualización**, de conformidad con el Lineamientos Octavo, fracción II, de los Lineamientos Técnicos Generales, que establece que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los mismos lineamientos. En consecuencia, será el **primer trimestre** del ejercicio **dos mil veintidós** el analizado en la presente resolución.

Asimismo, resulta importante traer a colación que, de la descripción de la denuncia, se advierte que esta versa, a decir de la persona denunciante, sobre que la información no se encuentra publicada de conformidad con los periodos de actualización de la información establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y que **se omite la información del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0621/2022

Precisado lo anterior, de la primera verificación realizada por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, se observa que el sujeto obligado publica de manera correcta los registros de información en cada uno de los criterios como se puede observar en las siguientes imágenes:

The image shows two screenshots of an Excel spreadsheet. The top screenshot displays a list of officials with columns for ID, Ejercicio, Fecha de Inicio Del, Fecha de Término Del, Denominación Del Órgano de Dirección, Nombre(s) Completo de, Primer Apellido de, Segundo Apellido, Denominación Del Puesto, Denominación Del Área, Tipo de Vialidad, Nombre de Vialidad Del, Núm N, and Tipo de Asentam. A search filter is applied to the 'ID' column, showing 'Recuento: 70'. The bottom screenshot shows the same spreadsheet with a search filter applied to the 'ID' column, showing 'Recuento: 70' and a list of officials including Tania Maratolina Roque Medel, María de la Luz Hernández Quezada, María de Lucero Rivera Serna, Deborah Marín Romero Vázquez, Cristina Ramírez Carmona, Melba Aída González Rosas, Edgar Emilio Blascio García, Julieta Camacho Ramírez, Néstor Omar Morales Neri, María Fátima Baltazar Méndez, José Carlos Silva Roa, Christian García Reynoso, and Fernando de Jesús Chaparro Hernández.

De las imágenes precedentes se puede observar que el sujeto obligado publica la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós con



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0621/2022

treinta y cinco registros de información, **y de la misma manera para el segundo trimestre son treinta y cinco los registros** de información publicados con base en los Lineamientos Técnicos Generales.

Resulta importante señalar que, con base en los Lineamientos Técnicos Generales, para la fracción **XV** del artículo **76** de la Ley General, el sujeto obligado únicamente **tiene la obligación de tener publicada la información vigente**, es decir, la correspondiente al **primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

Periodo de actualización: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de una modificación.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente

Expuesto el análisis anterior, la denuncia presentada resulta **improcedente** toda vez que el sujeto obligado, al momento de la presentación de la denuncia, cumple al tener la información vigente, es decir, la correspondiente al **primer trimestre** del ejercicio **dos mil veintidós**, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por otra parte, si bien la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó una segunda verificación al contenido de la fracción denunciada, lo cierto es que su contenido se encuentra en los mismos términos que lo advertido en la primera verificación, por lo que no se considera realizar un análisis adicional.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada; toda vez que el **Partido de la Revolución Democrática**, al momento de la interposición de la denuncia de mérito, tenía publicada información relativa a la fracción **XV** del artículo **76** de la Ley General para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós; en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que, el **Partido de la Revolución Democrática**, al momento de la presente resolución, **sólo se encuentra obligado a tener publicada la información vigente. De tal forma, toda vez que se advierte que ya se encuentra publicada la información correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, no se encuentra obligado a conservar publicada la información del primer trimestre**, por lo que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0621/2022

se le **insta** a eliminar aquella información (primer trimestre) que no corresponda con el periodo que se reporta como vigente y así evitar confusión a las personas consultantes de la información publicada en el SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con la fracción denunciada.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la persona denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0621/2022

Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el tres de agosto de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del
Río Venegas**
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Expediente: DIT 0621/2022

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0621/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el tres de agosto de dos mil veintidós.